



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA CALDAS**

Salamina, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisión de esta demanda Verbal de Declaratoria de Existencia, disolución de Unión marital de hecho y de sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO en contra de la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS.

Para resolver se considera;

Los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P., establecen los requisitos generales para la presentación de toda demanda, a su vez el similar 368 señala que se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial, como en el caso que nos ocupa y al revisar la demanda a la luz de dichas normas se observa lo siguiente:

- Al no existir pedimento de medidas cautelares debe darse aplicación a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando el traslado anticipado de la demanda a la señora CORREA CARDENAS.
- Si bien se presenta un acta de conciliación ante la Comisaría de Familia de la Merced, se observa que el objeto del acercamiento estuvo encaminado a asunto distinto, por lo que deberá agotarse el requisito de procedibilidad, ya que el objeto en el presente proceso es la Declaratoria de la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y la consecuente disolución de la Sociedad Patrimonial; en este escenario no se debaten temas patrimoniales, ni asuntos inherentes a los hijos concebidos en la unión.
- No se aporta el registro civil de nacimiento de la demandada.
- En los anexos de la demanda no se aportan documentos enunciados en el acápite de la demanda, los cuales indican la obtención de predios por parte de la pareja.

Conforme a lo anterior, la parte demandante deberá subsanar los anteriores defectos, dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada la demanda, artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR esta DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderado judicial, por el señor FABIAN ALEXANDER GÓMEZ MAZO en contra de la señora LEIDY TATIANA CORREA CARDENAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P y conforme a lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados (Art. 90 C.G.P.), so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<u>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA</u> <u>SALAMINA-CALDAS</u> ESTADO No.____ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. Salamina, Caldas, 2/06/2022 SECRETARIO
--